

1561

ORDEN de 15 de diciembre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Antella, a favor de don Ramón Rovira y de Blanes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto, de 27 de mayo de 1912,

este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Antella a favor de don Ramón Rovira y de Blanes, por cesión de su padre, don Joaquín Rovira y de León.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1562

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», con domicilio en Provenza, 216, 3.º, Barcelona-36, y número de identificación fiscal A-31-015985.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.
2. Acido metacrílico glacial, P. E. 29.14.71.3.
3. Acrilato de etilo P. E. 29.14.83.2.
4. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.2.
5. Anhídrido maleico, P. E. 29.15.17.
6. Disobutileno, P. E. 29.01.29.

Tercero.—Los productos de exportaciones serán los siguientes:

A) Emulsiones acrílicas en dispersiones acuosas, posición estadística 39.02.99.1, con las siguientes denominaciones y composiciones:

I. PRIMAL B-15:

- Acrilato de etilo 37 por 100.
- Metacrilato de metilo 5 por 100.

II. PRIMAL HA-16:

- Acrilato de etilo 23 por 100.
- Metacrilato de metilo 20 por 100.

III. PRIMAL ASE-60:

- Acrilato de etilo 17 por 100.
- Acido metacrílico 11 por 100.

IV. PRIMAL AC-33:

- Acrilato de etilo 30 por 100.
- Metacrilato de metilo 15 por 100.

V. PRIMAL AC-22:

- Acrilato de etilo 29 por 100.
- Metacrilato de metilo 14 por 100.

VI. PRIMAL E-880:

- Acrilato de butilo 11 por 100.
- Acido metacrílico 5 por 100.
- Metacrilato de metilo 24 por 100.

VII. PRIMAL AC-234:

- Acrilato de etilo 29 por 100.
- Metacrilato de metilo 14 por 100.

VIII. PRIMAL E-358:

- Acrilato de etilo 41,5 por 100.

IX. PRIMAL HA-8:

- Acrilato de etilo 51 por 100.

X. PRIMAL AC-6501:

- Acrilato de butilo 23,81 por 100.
- Metacrilato de metilo 27,10 por 100.

XI. PRIMAL E-32:

- Acrilato de etilo 38,02 por 100.

XII. PRIMAL TE-934-HS:

- Acrilato de etilo 22,37 por 100.
- Acrilato de butilo 22,37 por 100.

XIII. PRIMAL E-940:

- Acrilato de butilo 35,14 por 100.

XIV. OROTAN 850 (sal sódica de un polímero del ácido metacrílico):

- Metacrilato sódico, expresado en ácido metacrílico 26,1 por 100.

B) Productos de polimerización con las siguientes denominaciones y composiciones, P. E. 39.02.97.9:

XV. OROTAN-731, solución acuosa al 25 por 100 de sal sódica de un polielectrolito carboxilado.

XVI. OROTAN-165, solución acuosa al 21 por 100 de sal amónica de un polielectrolito carboxilado.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 5 kilogramos de mercancía 1.
- 37 kilogramos de mercancía 3.

Producto II:

- 20 kilogramos de mercancía 1.
- 23 kilogramos de mercancía 3.

Producto III:

- 11 kilogramos de mercancía 2.
- 15 kilogramos de mercancía 2.

Producto IV:

- 17 kilogramos de mercancía 3.
- 30 kilogramos de mercancía 3.

Producto V:

- 14 kilogramos de mercancía 1.
- 29 kilogramos de mercancía 3.

Producto VI:

- 24 kilogramos de mercancía 1.
- 5 kilogramos de mercancía 2.
- 11 kilogramos de mercancía 4.

Producto VII:

- 14 kilogramos de mercancía 1.
- 29 kilogramos de mercancía 3.

Producto VIII:

- 42,6 kilogramos de mercancía 3.

Producto IX:

- 52,2 kilogramos de mercancía 3.

Producto X:

- 27,65 kilogramos de mercancía 1.
- 24,09 kilogramos de mercancía 4.

Producto XI:

- 38,90 kilogramos de mercancía 3.

Producto XII:

- 22,83 kilogramos de mercancía 3.
- 22,83 kilogramos de mercancía 4.

Producto XIII:

— 35,86 kilogramos de mercancía 4.

Producto XIV:

— 26,63 kilogramos de mercancía 2.

Producto XV:

— 9,3 kilogramos de mercancía 5.
— 10,6 kilogramos de mercancía 6.

Producto XVI:

— 8,7 kilogramos de mercancía 5.
— 10 kilogramos de mercancía 6.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que se estiman son, en su caso:

Mercancía 1: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos X, XI, XII y XIII.

Mercancía 3: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

Mercancía 4: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos X, XI, XII y XIII.

Mercancía 5: 3 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos XV y XVI.

Mercancía 6: 3 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos XV y XVI.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8. de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1982 de los productos I al XIV, ambos inclusive, y desde el 14 de mayo de 1983 de los productos XV y XVI hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su re-

solución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 65).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) ampliada por Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1563

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «General Cable Ceat, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversa materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Cable Ceat, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Cable Ceat, S. A.», con domicilio en carretera Espluges, sin número, Cornellá de Llobregat (Barcelona) y NIF A-08/102790.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambón de cobre, sin alea, enrollado de más de 6 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.
2. Cintas o flejes de cobre, sin alea, sin fijar sobre soporte, de 10 a 0,15 milímetros de espesor y de 20 a 60 milímetros de anchura, de la P. E. 74.05.90.1.
3. Flejes de acero galvanizados electrolíticamente, calidad A-01, de 0,20 a 0,80 milímetros de espesor y de 20 a 60 milímetros de anchura, de la P. E. 73.12.61.
4. Alambre de aluminio sin alea, composición 0,22 por 100 Fe; 0,08 por 100 Si y 99,70 por 100 Al, de 8,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 78.02.21.
5. Alambre de hierro o acero no especial, calidad AISI 1008/10, revestidos de cinc:
 - 5.1 De menos de 0,20 a 0,80 milímetros, de la P. E. 73.14.11.1.
 - 5.2 De 0,30 a 3,5 milímetros en adelante, de la posición estadística 73.14.41.1.
6. Cloruro de polivinilo, en suspensión, K-70 y K-64, incoloro, de la P. E. 39.02.41.
7. Polietileno en granza, de densidad inferior a 0,94, incoloro, de la P. E. 39.02.03.
8. Copolímero de acetato de vinilo vulcanizable (HFDB-0592 y 0595) de color negro, de la P. E. 39.02.74.
9. Cinta de nylon cauchutada, de anchura inferior a 10 milímetros, de color negro, de la P. E. 59.11.11.2.
10. Orto-ftalato de Di-iso-detilo (plastificante), de la posición estadística 29.15.65.
11. Peróxido de dicumilo (peróxido orgánico), de la posición estadística 29.08.70.9.